

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES,
EL EDUCADOR VERAGÜENSE, R.L.

ESTATUTO

ESTATUTO



COOPEVE, R.L.
Solidaridad, Confianza y Solidez.



COOPEVE, R.L.
Solidaridad, Confianza y Solidez.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA IDENTIDAD COOPERATIVA

AFILIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA:

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas en capacidad de utilizar sus servicios dispuestos a aceptar las responsabilidades de afiliación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.

CONTROL DEMOCRÁTICO:

Las cooperativas son organizaciones controladas por sus miembros(as) que activamente participan en la definición de políticas, en la toma de decisiones y con igualdad de derecho al voto.

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS:

Los(as) miembros(as) deben contribuir equitativamente y controlar democráticamente el capital de su cooperativa, recibiendo una compensación limitada si existe en su condición de afiliados.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda y controladas por sus miembros(as).

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN:

Proporcionar educación y capacitación a sus asociados(as), a representantes elegidos(as), administradores(as) y trabajadores(as), de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de su cooperativa.

COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS:

Fortalecer al movimiento cooperativo trabajando juntos, a través de las estructuras existentes a nivel local, nacional, regional e internacional.

INTERÉS POR LA COMUNIDAD:

Trabajar por el desarrollo sostenible de sus comunidades, a través de las políticas aprobadas por sus miembros.

ESTATUTO



COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES,
EL EDUCADOR VERAGÜENSE, R.L.



COOPEVE, R.L.
Solidaridad, Confianza y Solidez.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El nombre de la Asociación es Cooperativa de Servicios Múltiples, “El Educador Veraguense, R. L. Sus siglas serán COOPEVE, R. L.

COOPEVE, R. L. está constituida como una asociación de responsabilidad limitada, denominada en adelante “La Cooperativa”, cuya sede de Casa Matriz estará domiciliada en la Avenida Manuel Celestino González, del corregimiento cabecera, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

La Cooperativa para el logro de sus objetivos, podrá establecer sucursales, agencias, o puestos de servicio a la membresía y terceros(as), en lugares de expansión potencial, rentable en el territorio nacional e internacional y aprobado en la Asamblea por Delegados.

Artículo 2:

La Cooperativa contará con un emblema que será su identificación como símbolo sentimental de lucha, trabajo y estudio que ha de representar su origen, objetivos y proyección de educadores visionarios.

Este emblema está integrado por los siguientes elementos:

- Un libro abierto con portada roja representando la educación y la enseñanza como factores esenciales del progreso y el desarrollo humano.
- Sobre el libro abierto el símbolo universal del cooperativismo con sus dos pinos verdes en un fondo amarillo dentro de un círculo verde.
- Un círculo mayor de color verde alrededor del símbolo del cooperativismo y entre ellos el nombre de: Cooperativa de Servicios Múltiples “EL EDUCADOR VERAGÜENSE”, R. L.; en letras mayúsculas de color negro.
- En la parte inferior del libro una cinta roja con los extremos doblados o

cortados en “V”, en el cual se aprecia el lema “EDUCACIÓN ES PROGRESO”

Parágrafo: La Cooperativa podrá adoptar logo corporativo o mensajes para su promoción publicitaria aprobada y reglamentada por la Junta de Directores, los cuales estarán acorde con su evolución socio-económica, sin perder de vista su emblema los principios y valores Cooperativos

Artículo 3:

La Cooperativa persigue los siguientes objetivos:

1. Colaborar con el logro de los siguientes objetivos del sistema cooperativo panameño.
 - 1.1 Acrecentar la riqueza nacional y asegurar sus beneficios para el mayor número de los habitantes del país.
 - 1.2 Facilitar la aplicación y la práctica de la doctrina y los

principios del Cooperativismo entre la membresía.

- 1.3 Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía participativa.
 - 1.4 Coadyuvar en el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante una activa participación de los asociados.
 - 1.5 Contribuir con el fortalecimiento y consolidación de la integración cooperativa en sus diferentes manifestaciones.
2. Ofrecer a la membresía y a la comunidad un sistema cooperativo que le permita hacer uso racional y planificado de los múltiples servicios y beneficios para su mejoramiento socioeconómico.
 3. Evitar la usura, mediante políticas actualizadas y acordes a las actividades financieras del país, sin olvidar el aspecto social.

4. Desarrollar un sistema de educación cooperativa, integral y permanente, basados en los valores y principios cooperativos, asistencia técnica, capacitación en general, para la formación de sus asociados, trabajadores, la niñez y la juventud.
5. Fortalecer la estabilidad financiera de la cooperativa, a través de las reservas que permitan hacerle frente a los problemas y contingencias que se presenten.
6. Incrementar el crecimiento económico y social de COOPEVE, R.L. por medio de inversiones en programas y proyectos rentables, que permitan ofrecer nuevos servicios y beneficios, según lo requieran las necesidades de su membresía y del entorno.
7. Realizar alianzas entre cooperativas y otras organizaciones afines, nacionales e internacionales, en términos que beneficien a la Cooperativa.
8. Impulsar la organización y capacitación de la niñez, la juventud y del

adulto mayor a través de programas de desarrollo social, cultural y económico.

9. Implementar los valores contemplados en el Código de Ética así:
 - 9.1 Los Valores Humanos.
 - 9.2 Empresariales:
 - 9.2.1 Comunicación
 - 9.2.2 Rendir cuenta
 - 9.2.3 Credibilidad
 - 9.2.4 Confidencialidad
 - 9.2.5 Competitividad

Artículo 4:

La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

1. Suministrar servicios de tipo financiero y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias
2. Asesorar a los asociados sobre los diferentes tipos de ahorros, préstamos, inversiones; refinanciar deudas y establecer planes de pagos razonables.
3. Proporcionar servicios de garantía.

4. Contratar fianzas de fidelidad, seguros de préstamos, ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de La Cooperativa.
5. Establecer y modificar la Política de Ahorro y Crédito y su reglamentación considerando que el interés sea justo, razonable y competitivo, a fin de que constituya un estímulo real para los asociados y otros usuarios.
6. Prestar servicios a terceros, pero tales servicios serán debidamente regulados y no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menoscabo de los servicios a éstos.
7. Constituir y manejar, de acuerdo a las leyes vigentes, fondos de retiro, cesantías, pensiones, jubilaciones, directamente o por medio de la Federación y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
8. Asumir todas las formas de pasivos y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros, conforme a

las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.

9. Crear y fortalecer las reservas patrimoniales necesarias que permitan enfrentar contingencias y que garanticen la solidez de la organización.
10. Establecer una política de nuevos servicios a los(as) asociados(as) para mejorar sus condiciones socioeconómicas elevando así su nivel de vida.
11. Invertir en proyectos rentables tales como: seguros, vivienda, salud, bonos, títulos y valores, bienes y raíces, acciones, prendas de garantía y otros, que conlleven al beneficio de los asociados y la comunidad, con previo estudio de factibilidad y aprobado en La Asamblea por Delegados.
12. Desarrollar actividades que permitan la integración de sus asociados(as) como medios para fortalecer la organización.
13. Desarrollar actividades para mejoramiento de la comunidad.

14. Promover la integración vertical y horizontal con otras cooperativas nacionales e internacionales, con la debida aprobación de La Asamblea por Delegados.
15. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para realizar actividades que sean compatibles a su objeto social.
16. Establecer convenios o alianzas estratégicas con cooperativas, organizaciones, entes estatales y privados para realizar actividades relacionadas con la prestación de servicios.
17. Crear un sistema tecnológico que incluya diferentes programas computarizados, que permitan un manejo más eficiente de los diferentes procesos y servicios de la cooperativa y que, al mismo tiempo, puedan ofrecerse a otras instituciones, para generar fondos de autogestión.
18. Ofrecer servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en diversos campos especializados, tales como: cooperativo, empresarial, tecno-

lógico, educativo, salud, vivienda y otros, que respondan a las demandas de los asociados y la comunidad.

19. Motivar a la membresía a organizar sus pequeñas empresas, fortaleciendo el principio de autogestión.

Artículo 5:

La cantidad de asociados, el número de aportaciones y la duración de la Cooperativa no tendrán límites.

Artículo 6:

Cada ejercicio socioeconómico iniciará el primero (1), de enero y termina el treinta y uno (31), de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

Artículo 7:

Podrán ser asociados (as) de La Cooperativa

las personas que cumplan con el vínculo y el perfil siguiente:

Vínculo:

1. Ser educador (a) en ejercicio, en disponibilidad, pensionado (a) o jubilado (a).
2. Ser persona natural con capacidad legal, nacionales panameños(as) o nacionales en el país donde se establezca una sucursal de La Cooperativa.
3. Los menores de edad que hayan cumplido 10 años podrán afiliarse a través del padre, madre o tutor, previa reglamentación.
4. Ser persona jurídica de derecho público sin fines de lucro y otras cooperativas (legislación vigente).

Perfil:

1. Tener reconocida honradez, comprobada mediante una referencia personal y crediticia.
2. Contar con capacidad de pago de las aportaciones, o un familiar que se

responsabilice del pago de las mismas.

3. No haber sido expulsado(a) de otras cooperativas u organismos afines por incumplimiento de compromisos adquiridos o deberes legalmente establecidos.

Artículo 8:

La admisión a La Cooperativa en calidad de asociados(as) se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

1. Recibir capacitación cooperativa como requisito de ingreso.
2. Llenar la solicitud de ingreso y entregar la documentación requerida a La Cooperativa.
3. Pagar por ventanilla la cuota de ingreso que establezca el Reglamento y dos (2) aportaciones.
4. Suscribir como mínimo mil (1000) aportaciones, pagaderas a razón de dos (2) aportaciones mensuales. Mientras permanezca como asociado(a) la parte no pagada se

considerará una obligación exigible por la Cooperativa.

5. Aprobación del ingreso por parte de la Junta de Directores.
- 6 Firmar el libro de registro de asociado(a) y recibir su número como afiliado(a) a COOPEVE, R.L.

Artículo 9:

Las entidades Jurídicas que no persigan fines de lucro podrán asociarse a La Cooperativa y estar representadas con derecho a voz y voto, en las Asambleas por Delegados. No podrán participar como miembro en los cuerpos directivos.

Artículo 10:

Toda persona que se afilie como asociado de La Cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por La Cooperativa. Sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

Artículo 11:

Los asociados tendrán, los siguientes deberes y derechos:

A. DEBERES.

1. Practicar los principios cooperativos.
2. Conocer la Misión, Visión y los Objetivos de la Cooperativa.
3. Cumplir con la Ley, el Estatuto, las resoluciones de La Asamblea por Delegados, reglamentaciones y los acuerdos de la Junta de Directores.
4. Pagar puntualmente las (2) dos aportaciones mensuales, durante cada periodo socioeconómico.
5. Conocer y utilizar adecuadamente los servicios y beneficios de La Cooperativa.
6. Cumplir con sus obligaciones sociales, con aportes económicos, intelectuales y morales.
7. Pagar puntualmente los compromisos financieros contraídos.
8. Abstenerse de incurrir en actos y omisiones que afecten la estabilidad

económica o el prestigio de La Cooperativa.

9. Ser solidario, leal, honesto(a), responsable y respetuoso(a) en sus relaciones con La Cooperativa, con los Asociados y la comunidad.
10. Participar del Sistema de Educación Cooperativa de COOPEVE, R. L.
11. Asistir y participar regularmente en las reuniones capitulares convocadas por la Junta de Directores y las Juntas Capitulares.
12. Escoger a los delegados de su capítulo en las reuniones capitulares convocadas para ese fin.
13. Cumplir con la función de delegado, directivo o comisionado, cuando haya sido designado para tales cargos.
14. Depositar preferiblemente sus ahorros en la Cooperativa, para fortalecerla.
15. Mantener actualizada la tarjeta testamentaria de los beneficiarios a quienes deja, en herencia sus aportaciones, ahorros, beneficios luego de descontando los compro-

misos y obligaciones adquiridos en La Cooperativa.

16. Otros deberes que le señalen en el futuro, la Ley, el estatuto, la Asamblea por Delegado o la Junta de Directores.
17. Cuando el asociado realice trámites y consultas dentro de las instalaciones de la COOPEVE, R.L. es de carácter obligatorio utilizar el carné de asociado.

PARAGRAFO: Se excluye a los menores de edad en la Sesión A de los numerales 11, 12,13 y de la Sección B los numerales 3, 4,7 y 8.

B. DERECHOS:

1. Participar en programas de capacitación, actividades sociales y culturales que programe La Cooperativa.
2. Conocer y utilizar adecuadamente los servicios y beneficios de La Cooperativa.
3. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones capitulares sobre la base de igualdad.

4. Elegir y ser elegido como delegado y directivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar información sobre su estado de cuenta.
6. Solicitar informes actualizados a la Junta de Directores sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de La Cooperativa.
7. Interponer recursos de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la Asamblea, contra cualquier decisión que le afecte.
8. Presentar denuncias por incumplimiento de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos, ante las Juntas de Vigilancia, de Directores o a la Asamblea por Delegados.
9. Participar de las utilidades que generen las operaciones de La Cooperativa, según lo determine La Asamblea por Delegados, en la siguiente forma:
 - 9.1 Excedentes: Por los intereses pagados sobre las aportaciones.

- 9.2 Patrocinio: Porcentajes de los intereses sobre los préstamos que haya pagado durante el ejercicio socioeconómico.
- 9.3 Fondo de Beneficio Social: Reserva económica para el asociado (a), en base a cada aportación pagada al cierre de cada mes, en función al resultado operativo del Ejercicio Socioeconómico.
- 9.4 Otros fondos o beneficios que se aprueben en la Asamblea.
10. Retirarse voluntariamente de La Cooperativa, luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la Ley, el Estatuto y los reglamentos le señalen al respecto.

Artículo 12:

Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 14 de este Estatuto, los asociados que violen la Ley y su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos Internos y cualquier otra disposición de La Asamblea por Delegados, serán sancionados por la Junta de Directores,

de acuerdo a la gravedad de la falta, con el siguiente procedimiento:

1. Amonestación verbal, en privado, la cual constará en su expediente.
2. Amonestación escrita, con copia en su expediente.
3. Suspensión de los servicios y beneficios hasta que cumpla con los compromisos adquiridos; lo que deberá constar en su expediente.
4. Expulsión definitiva, de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 13:

La calidad de asociado se pierde por:

1. Incumplimiento del pago de las aportaciones (artículo 8, acápite 4).
2. Renuncia escrita presentada ante la Junta de Directores.
3. Expulsión.
4. Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.
5. El incumplimiento de los deberes del artículo 11 del Estatuto.

Parágrafo:

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quien la considerará de acuerdo a los procedimientos establecidos. Sin embargo, si la renuncia reduce el número de asociados a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, ésta se hará efectiva noventa (90) días después de presentada la solicitud.

Artículo 14:

Cualquier asociado (a) será expulsado de La Cooperativa por:

1. Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
2. Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal relacionado con el movimiento cooperativo.
3. Incumplir el pago de sus deudas o de compromisos contraídos con La Cooperativa de acuerdo a la reglamentación existente.
4. Incumplir sus deberes como asociado y sus obligaciones sociales en conformidad con el Estatuto.

5. Incurrir en insolvencia o quiebra fraudulenta.
6. Entorpecer la buena operación de La Cooperativa y las actividades de La Asamblea de Delegados o de las diversas Juntas, Comités o Comisiones.
7. Hacer uso fraudulento de los servicios y beneficios que brinda La Cooperativa, violando los reglamentos existentes.
8. Demandar judicialmente a La Cooperativa sin haber agotado los procedimientos establecidos en el Estatuto y sin recibir, respuesta de los organismos de La Cooperativa.
9. Comprobada malversación por dolo o negligencia.
10. Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de La Cooperativa.
11. Cometer actos que pugnen con la moral y las buenas costumbres (Código de Ética).

Parágrafo:

El asociado (a) afectado(a) por este Artículo

tendrá derecho a interponer ante la instancia que emitió el concepto, recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

De mantenerse la decisión, el afectado tendrá cinco (5) días hábiles, después de ser notificado, para presentar por escrito (original y copia) ante la Junta de Directores su recurso de apelación, el cual debe ser incluido en el Orden del Día de la próxima Asamblea por Delegados. Si llegara la oportunidad y no sustenta su apelación, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto, el Secretario de la Junta tiene la obligación de notificar por escrito al interesado sobre la decisión tomada. En caso de apelación, los derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea por Delegados decida.

Artículo 15:

Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado (a) será practicada sin haberse

descontado previamente las deudas que tuviere con La Cooperativa. Los excedentes, intereses, depósitos, aportaciones y beneficios que el asociado tenga en La Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de La Cooperativa.

La Junta de Directores cumplirá todo lo relacionado con el expulsado (a), de acuerdo a la situación existente en La Cooperativa.

Artículo 16:

Cualquier asociado (a) que renuncie o sea expulsado por las razones arriba contempladas, perderá el derecho de las reservas y al valor de los fondos de La Cooperativa. Retendrá, sin embargo su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantenga depositados en La Cooperativa y que no estén comprometidos como garantía.

El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas con La Cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta que cancele esos compromisos.

Artículo 17:

En caso de retiro, ya sea por renuncia o por expulsión, el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que La Cooperativa se encuentre en estado de solvencia o liquidez. Cuando la Cooperativa se encuentre en estado de insolvencia o sin liquidez, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización. En este caso, la Junta de Directores determinará el procedimiento y tiempo en que se reembolsen las mismas.

Artículo 18:

El asociado(a) que haya sido expulsado no podrá reingresar a La Cooperativa.

Artículo 19:

El asociado (a) que renuncie de La Cooperativa podrá reingresar después que cumpla con lo establecido en la reglamentación para tal efecto.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 20:

El régimen de La Cooperativa será democrático y lo ejercerán los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea por Delegados(as)
2. Junta de Directores
3. Junta de Vigilancia

Colaborarán con la función de gobierno el Comité de Crédito, de Educación, Juntas Capitulares y otros que designe la Junta de Directores, cuando la estructura administrativa así lo requiera.

SECCIÓN I DIRECCIÓN

Artículo 21:

La Asamblea por Delgados es la máxima autoridad de La Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos, delegados y asociados presentes o ausentes, conformes o disidentes, siempre y cuando hubieren adoptado de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto. Pueden participar de la Asamblea todos los delegados designados por los asociados hábiles inscritos en el Registro de La Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 22:

La Asamblea por Delegados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria; cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas

específicos, urgentes y determinados en la convocatoria.

Artículo 23:

La Asamblea por Delegados ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del 10% de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud el diez (10%) por ciento de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, quien se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo 24:

Las Reuniones Capitulares y las Asambleas por Delegados serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y adecuada publicidad. La convocatoria deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y serán los únicos que se traten. La restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Deberá notificarse AL IPACOOOP con la misma

anticipación, la convocatoria de La Asamblea por Delegados.

Artículo 25:

La Reunión Capitular y la Asamblea por Delegados sesionarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los asociados (as) o delegados hábiles. Si transcurrida una (1) hora no se hubiese integrado el quórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia.

Cumplida la formalidad, se hará una nueva convocatoria, la cual fijará la Asamblea por Delegados para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes.

Artículo 26:

La Reunión Capitular y la Asamblea por Delegados serán convocadas y presididas por el Presidente de la Junta de Directores; en ausencia de éste, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por un miembro escogido

por ésta. Se podrá nombrar un director de debate, si se considera conveniente.

La Asamblea o reunión de las diversas Juntas o Comités podrán ser convocadas cualquier día del año.

Artículo 27:

Cada delegado tendrá derecho a un voto en La Asamblea por Delegados sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los delegados deberán gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en La Ley, en el Estatuto y el Reglamento de Asamblea por Delegados de COOPEVE.

No se permite el voto de representación o por poder, tendrán derecho a voz y voto los que tengan capacidad legal.

Parágrafo: El asociado(a) que sea parte interesada en asuntos que se discutan en La Asamblea, no puede participar en las

deliberaciones sobre este tema, salvo para algunas aclaraciones.

La decisión tomada por La Asamblea en caso de apelación será definitiva.

Artículo 28:

El voto se emitirá a “favor” o en “contra”. El voto podrá ser nominal o secreto, según lo determine la mayoría delegados.

Artículo 29:

Además de otras atribuciones que señala el Estatuto será competencia exclusiva de La Asamblea por Delegados los asuntos que más adelante se detallan. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos o por la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes.

- A. Las decisiones que se adoptan por mayoría simple son:
 - 1. Elegir y remover a los cuerpos directivos.

2. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
 3. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
 4. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.
 5. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
 6. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos y el plan de inversión.
 7. Expulsión del asociado y directivo en grado de apelación.
 8. Decidir sobre la inversión en proyectos rentables y la participación como asociados de empresas privadas y entes estatales, previo estudio de factibilidad que le presente la Junta de Directores.
- B. Se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes para:

1. Aprobar o modificar el Estatuto.
2. Decidir sobre la distribución de excedentes.
3. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
4. Decidir los cambios sustanciales en el objeto social.
5. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes y raíces o el financiamiento de proyectos o contratos que afecten más del quince (15%) por ciento del patrimonio de La Cooperativa.
6. Aprobar la fusión, unión o incorporación con otras cooperativas, así como el ingreso o retiro de organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 30:

La Asamblea de COOPEVE, R.L. será por delegados. Cada delegado representará

como mínimo a 75 asociados o fracción, los cuales serán elegidos en cada capítulo.

Tomando en cuenta la cantidad de asociado y ubicación geográfica existirán 9 capítulos divididos así:

- Capítulo N°1: Montijo, Atalaya, Río de Jesús, Soná, Mariato y Ponuga
- Capítulo N°2: Santiago Cabecera, La Colorada, Carlos Santana y Edwin Fábrega
- Capítulo N° 3: San Francisco, Santa Fe, Calobre, Canto del Llano, La Raya, San Martín y Urracá.
- Capítulo N° 4: Cañazas, La Mesa, Las Palmas, La Peña, San Pedro El Espino, Las Barreras, Los Algarrobos y Ñurum.
- Capítulo N° 5: Coclé
- Capítulo N° 6: Panamá Oeste: La Chorrera, Arraiján, Capira, Chame y San Carlos.
- Capítulo N° 7: Herrera y Los Santos.
- Capítulo N° 8: Colón, Darién, Panamá

Centro: Panamá, Taboga, Balboa, Panamá Este: Chepo, Chimán, Kuna Yala, Kuna de Madungandi, Corregimiento Kuna de Wargandi, Comarca Emberá.

Capítulo N° 9: Chiriquí, Bocas del Toro, Comarca Ngobe Bugle: Besiko, Nole Duima, Muná, Mironó, Kan Kintú, Kusapín.

Parágrafo:

De acuerdo al crecimiento institucional y la membresía a nivel nacional la Junta de Directores tendrá la facultad de proponer a la Asamblea la creación de nuevos capítulos, de ser necesario y previo a una evaluación que se realizará cada 5 años.

Artículo 31:

En cada Capítulo existirá una Junta Capitular formada por 5 (cinco) miembros principales y dos suplentes, elegidos cada año, por los delegados(as) de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno para Reuniones Capitulares.

Artículo 32:

La Junta Capitular tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Cumplir con el Reglamento Interno de las Juntas Capitulares.
2. Designar a dos miembros observadores de la Comisión de postulación y Elecciones de delegados del Capítulo.
3. Entregar la credencial que autoriza al delegado electo actuar en representación del Capítulo en las Asambleas u otros eventos y una copia a la Junta de Vigilancia, en un término no mayor de 8 días posteriores a la realización de la Reunión Capitular en la cual fueron electos.
4. Realizar una reunión ordinaria mensual. Se reunirá extraordinariamente cuando el caso lo amerite y deberá enviar la agenda a la Junta de Directores por lo menos con 3 días de antelación para su autorización.
5. Elaborar un plan de trabajo anual de las principales actividades que desa-

rollará el Capítulo, acorde con el Reglamento y el presente Estatuto.

6. Presentar el Proyecto de Presupuesto de gastos del capítulo a La Junta de Directores para su consideración y posterior ratificación de La Asamblea.
7. Dar a conocer a los miembros del Capítulo los resultados de La Asamblea en un término no mayor de 30 días después de celebrada la misma.
8. Informar a la membresía del Capítulo sobre las actividades que efectúe La Cooperativa.
9. Coordinar con la Junta de Directores y Gerencia sobre los aspectos que tenga que ver con las actividades de La Cooperativa y que involucren al Capítulo.
10. Convocar a los delegados(as) dos veces al año, para tratar los asuntos relacionados con La Cooperativa y darles mayor participación en las deliberaciones de la Junta Capitular.
11. Coordinar con el Comité de Educación

lo relacionado con los programas educativos del Capítulo.

12. Colaborar con el Comité de Educación en la captación de nuevos asociados para el Capítulo.
13. Crear un banco de asociados facilitadores que apoyen al Comité de Educación.
14. Coordinar con el Comité de Educación los concursos que organiza La Cooperativa y otros eventos que sean de su competencia.
15. Colaborar con la comisión de ingreso, retiro y reingreso de asociados de conformidad con el Reglamento.
16. Organizar actividades deportivas, recreativas y culturales en cada Capítulo.
17. Entregar y sustentar ante la Junta de Directores un informe trimestral sobre las actividades realizadas en el Capítulo, incluyendo el informe de tesorería.

Artículo 33:

Para elegir a los delegados(as) y sus suplentes de cada Capítulo, la Junta de Directores nombrará una Comisión de Elecciones, formada por tres (3) de sus miembros. Cada Junta Capitular designará dos asociados del Capítulo, como observadores. Un miembro de la Junta de Vigilancia estará presente como observador, para que se cumpla con la reglamentación.

Artículo 34:

Desde la convocatoria hasta dos (2) días hábiles antes de que se realice la reunión capitular, los interesados en ser delegados podrán postularse o ser postulados en las oficinas de COOPEVE, R.L., cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. Deberán llenar el formulario que para tal efecto se confeccione, acompañado de la documentación requerida.
2. La Comisión revisará si el postulado es idóneo o no, y así lo hará saber en el formulario.
3. En la Reunión Capitular los delegados

serán sometidos a consideración de los presentes quienes decidirán sobre su designación.

4. Para la votación se presentará un listado visible de los candidatos o de acuerdo a lo que establezca la Junta de Directores.
5. La votación será secreta y cada asociado, que cuente con su mayoría de edad, votará por la cantidad de candidatos que se establezca en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 35:

Para ser candidato(a) a delegado(a) y mantenerse como tal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en el Capítulo respectivo, siempre y cuando no afecte la accesibilidad del asociado a la sucursal correspondiente, mediante un documento que lo compruebe.
2. Tener como mínimo tres (3) años consecutivos de ser asociado hábil. Con mayoría de edad.

3. Haber recibido el Programa Científico de Educación Cooperativa; o Capacitación Continuada en cooperativismo y de temas afines, reconocida en la Carrera Dirigencial, en los dos (2) últimos años.
4. No estar moroso en sus aportaciones y compromisos económicos con COOPEVE, R.L.
5. Cumplir con el perfil establecido en el Reglamento de Elecciones.
6. Ser elegido en la Reunión Capitular Ordinaria del Capítulo al que pertenece.

Artículo 36:

Resultarán electos como delegados principales los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Se elegirá un suplente por cada diez (10) delegados/as, en la misma forma que los principales, quienes reemplazarán a cuales-

quiera delegado(a) en su ausencia temporal o definitiva, según el orden de votos obtenidos.

Artículo 37:

Los delegados y suplentes se escogerán en la Reunión Capitular Ordinaria y representarán al Capítulo en Las Asambleas por Delegados, Ordinarias y Extraordinarias, que se celebren durante el ejercicio socioeconómico para el cual fue elegido como delegado.

Artículo 38:

Los delegados además de sus deberes como asociados deben cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las funciones de los cargos para los cuales sea designado.
2. Elegir a los miembros de la Junta Capitular.
3. Asistir puntualmente y permanecer en La Asamblea por Delegados y a las Reuniones Capitulares hasta su conclusión.
4. Presentar las observaciones y mociones que le indique la Reunión Capitular y poseer iniciativa parlamentaria.

5. Cumplir con las atribuciones que le señala el Estatuto para el desarrollo de la Asamblea por Delegados.
6. Participar en las actividades programadas por el Capítulo.
7. Asistir a eventos de actualización cooperativa.
8. Colaborar con la Junta Capitular en la divulgación de las informaciones a los asociados.
9. Apoyar a la Junta Capitular en el reclutamiento de nuevos asociados (as).
10. Otras que resulten necesarias y les asigne la Junta Capitular o la Junta de Directores.

Artículo 39:

El cargo de delegado(a) se pierde por:

1. Morosidad calificada de 60 días.
2. Renuncia presentada ante la Junta Capitular de su calidad de tal.
3. Por renuncia como asociado de La Cooperativa.
4. Por expulsión.

5. Por ausencia o abandono injustificado de la Asamblea por Delegados y de las reuniones reglamentarias del capítulo.
6. Por incumplimiento de sus deberes como delegado.
7. Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.
8. Por cambio del capítulo en el que es elegido.

Parágrafo:

El Delegado que pierde el cargo, no podrá ser candidato a Delegado en el próximo período.

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN
JUNTA DE DIRECTORES**

Artículo 40:

La Junta de Directores es el órgano encargado de la dirección, orientación, proyección y administración de La Coope-

rativa. Fijará las políticas generales para el cumplimiento del **objetivo** socioeconómico y velará por la ejecución de los planes acordados por La Asamblea.

Artículo 41:

La Junta de Directores estará integrada por (9) miembros(as) principales representando a cada capítulo y tres (3) suplentes elegidos en Asamblea por Delegados de candidatos(as) o terna de candidatos(as) que presentan los capítulos que les corresponda la postulación.

Cada capítulo debe estar representado en la Junta de Directores, cuando la cantidad del capítulo sea menor que nueve (9), los cargos directivos libre se sortearán entre todos los capítulos y cuando sea mayor que nueve (9) el sorteo de los cargos vacantes será entre los capítulos que no están representados en la Junta de Directores.

PARÁGRAFO 1:

Los(as) miembros(as) principales son elegidos con un periodo de tres (3) años y

podrán ser reelectos(as) por un periodo adicional; los suplentes(as) serán elegidos por un (1) año en Asamblea por Delegados.

PARÁGRAFO 2:

Todo directivo que haya participado por dos (2) periodos consecutivos, seis (6) años, deberán descansar por un periodo y no participar en ningún cargo sea éste cualquier Comité o Junta Capitular.

Artículo 42:

Los cargos de La Junta de Directores son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

La designación de los cargos de la Junta de Directores la llevarán a cabo los miembros de dicha Junta dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la elección e inmediatamente comunicarán al IPACCOOP y a la Federación a la cual estén afiliados.

Parágrafo:

Los cargos de presidente, secretario y

tesorero y presidente de comité no podrán reelegirse en el cargo por más de dos (2) años consecutivos dentro de del mismo periodo para el que fueron designados.

Artículo 43:

Para los delegados que aspiren a un puesto directivo elegido en Asamblea por Delegados, se requiere:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 35, como delegado hábil de La Cooperativa
2. Ser postulado por el Capítulo al que pertenece.
3. Tener como mínimo dos (2) años de ser delegado hábil y no haber perdido dicho cargo por causales que ameriten sanción.
4. Cumplir con las exigencias del Reglamento de Elecciones.
5. No tener vínculo familiar con directivos de Juntas o Comités ni con trabajadores de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

6. Presentar evidencia escrita de: la aprobación de la Carrera Dirigencial y/o haber recibido capacitación cooperativa en los dos últimos años, avalada por la Carrera Dirigencial.
7. Tener y mantener buenas referencias crediticias y laborales.
8. Cumplir con los valores del Código de Ética establecidos en la Cooperativa.
9. No haber violado la Ley, El Estatuto y Reglamento de La Cooperativa.
10. Certificar disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones inherentes al cargo que aspira.
11. Certificar que goza de buena salud física y mental.
12. No haber sido despedido como empleado por causar daño, perjuicio, negligencia o por el incumplimiento de sus obligaciones en COOPEVE, u otra cooperativa, ni expulsado como asociado de otra cooperativa.
13. No ocupar cargos directivos en otras cooperativas.
14. Los aspirantes a puestos directivos

deberán tener la mayor parte de sus actividades económicas (ahorro, préstamos) en COOPEVE (Fidelidad) y no en otras empresas.

15. Los miembros de la dirigencia elegidos por Asamblea no podrán ocupar cargos directivos en otras cooperativas.

Artículo 44:

Las atribuciones de la Junta de Directores son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos y políticas que emanen de su seno y de La Asamblea por Delegados.
2. En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la Junta de Directores debe comunicar todos los acuerdos adoptados en las reuniones ordinarias y extraordinarias, para su debida consideración, antes de su ejecución, a la Junta de Vigilancia y luego informar de los mismos a la Gerencia

General, Juntas Capitulares y a quienes estén involucrados en éstos, salvo aquellos acuerdos que por estrategias financieras de COOPEVE, R.L. con la competencia, se requiera de su reserva o de una ejecución inmediata.

3. Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de las personas que desean ingresar a La Cooperativa y depurar durante cada periodo socioeconómico el listado de los asociados que no cumplan con el pago de las aportaciones.
4. Decidir, sobre las renunciaciones, inhabilitación, suspensión y expulsión de asociados, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y Reglamentos.
5. Designar y contratar al Gerente General, Auditores Internos, Abogados Internos y Oficial de Cumplimiento así como revocar sus nombramientos por el incumplimiento de sus funciones. Deberá, también fijar sus funciones, remuneración y desempeño a través del sistema establecido (incluye

Manual de Funciones).

6. Contratar al personal técnico especializado y de asesoría, de ternas presentadas por la gerencia general, debidamente sustentadas.
7. Delegar en uno de sus miembros o en el Gerente General el ejercicio de las funciones que sean compatibles con su posición.
8. Evaluar periódicamente el desempeño de la Gerencia General, Jefe de Auditoría Interna, auditores, Jefe de Asesoría Legal, Asesores Legales y el Oficial de Cumplimiento.
9. Designar las comisiones necesarias para desempeñar funciones especiales.
10. Designar el o la presidente (a) y miembros de los Comités que sean necesarios, cuando así lo requiera la estructura administrativa.
11. Remover, mediante comprobación de causales, a los miembros de los comités y comisiones de La Cooperativa, de conformidad con lo establecido en

- los reglamentos, el Estatuto y la Ley.
12. Sancionar a sus miembros por la violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de La Cooperativa.
 13. Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de La Cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.
 14. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de La Cooperativa.
 15. Establecer vínculos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
 16. Considerar los problemas de La Cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a La Asamblea por Delegados para que tome la decisión final.
 17. Presentar a La Asamblea por Delegados las modificaciones al Estatuto.
 18. Elaborar el presupuesto de ingresos,

gastos e inversiones para la consideración y aprobación de La Asamblea.

19. Establecer la política crediticia y económica de la Cooperativa e informar a la Gerencia General y al Comité de Crédito al respecto.
20. Autorizar los gastos administrativos de la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
21. Aprobar el sistema de contabilidad y determinar los estados financieros que se tenga que presentar a la Asamblea por Delegados.
22. Analizar, periódicamente la situación financiera de La Cooperativa y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a La Asamblea la distribución que se hará de los excedentes.
23. Mantener al día los libros sociales y contables exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
24. Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones de La Cooperativa, aprobar el organigrama de funcionamiento interno.

25. Recibir las regulaciones (reglamento) del funcionamiento de la Junta de Vigilancia para velar por su fiel cumplimiento.
26. Contratar préstamos para La Cooperativa, previa autorización de La Asamblea de Delegados.
27. Aprobar, previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier Junta o Comité de Apoyo, en el desempeño de sus funciones.
28. Proporcionar anualmente al IPACOOOP los estados financieros de la Cooperativa, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico.
29. Presentar ante La Asamblea por Delegados un informe de las actividades que realice durante cada ejercicio socioeconómico.
30. Determinar las políticas de incentivos y los apoyos a los asociados de forma equitativa.
31. Reglamentar todo lo concerniente a la

inversión en proyectos rentables, los contratos, alianzas, convenios, adjudicaciones y licitaciones, así como cualquiera otra negociación o transacción que comprometa económicamente a La Cooperativa, previa autorización de La Asamblea por Delegados.

32. Solicitar la presencia de el Gerente General, Gerente de Áreas y de Sucursales, Jefes de Departamentos, Asesores y Auditores, para esclarecer asuntos relacionados a la Gestión de la Empresa y la toma de decisiones.

Artículo 45:

La Asamblea por Delegados Ordinaria y Extraordinaria podrá revocar en cualquier tiempo, por causa justificada de forma total o parcial la designación de los miembros de los cuerpos directivos elegidos en Asamblea.

Artículo 46:

El directivo elegido en Asamblea por Delegado pierde su cargo por las causales

siguientes:

1. Violar la Ley, Decretos, El Estatuto, los mandatos de Asamblea y Reglamentos de La Cooperativa.
2. Por ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro alternas, ordinarias o extraordinarias; pero dichas justificaciones deben ser comprobadas.
3. Incumplir sus compromisos económicos con cualquier organización crediticia, privada, pública, cooperativa o cívica. debidamente comprobada.
4. Incurrir en mal manejo, abuso en la utilización de recursos financieros, materiales y malversación comprobada de fondos de la Cooperativa.
5. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley el Estatuto y Reglamento.
6. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos o términos que fijen los reglamentos y el Estatuto.
7. Ser sancionado penalmente mediante sentencia en firme por la autoridad

competente en casos que afecten la imagen y prestigio de la función como directivo.

8. Ser desleal con la reserva de la información y difamar las actividades de La Cooperativa.
9. Legislar acuerdos en los que obtengan beneficios exclusivos para los directivos y que afectan el patrimonio.
10. Demostrar incapacidad profesional en el ejercicio de sus funciones, deberes y responsabilidades del cargo.
11. La morosidad calificada en un término de 60 días.

Artículo 47:

La Junta de Directores se reunirá dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando la Cooperativa lo requiera. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia, en su defecto por la Vicepresidencia o por cinco (5) miembros y Todos deben ser notificados de cada reunión, por lo menos, con 24 horas de anticipación, salvo en casos de urgencia notoria. En

ambas circunstancias debe informarse la agenda de la reunión. El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.

Artículo 48:

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia decidirá. No se acepta la abstención. Se votará a favor o en contra. Los votos en contra deben en constar en acta.

La Secretaría llevará un registro de todas las actas de las reuniones de La Junta, las cuales deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen, en caso de ausencia de ambos.

Artículo 49:

Las decisiones de La Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo y en grado de apelación, ante La Asamblea por Delegados. De uno u otro recurso o de

ambos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto que se recurra.

Artículo 50:

La Junta de Directores gestionará ante las instituciones Públicas y Privadas, la concesión de permisos, para los directivos, miembros de Juntas, Comités y Comisiones que deban participar y/o participan de reuniones, seminarios, cursos o eventos, sobre base documentada.

Artículo 51:

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta de Directores son también Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de La Cooperativa.

La Presidencia tendrá la representación legal de La Cooperativa y presidirá La Asamblea por Delegados, de la Junta de Directores, Reuniones Capitulares donde mantendrá el orden, y decidirá en cuestiones de procedimientos.

Artículo 52:

Son **funciones** del Presidente de la Junta de Directores los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y velar por la buena administración de La Cooperativa.
2. Convocar y presidir La Asamblea de Delegados y las reuniones de la Junta de Directores.
3. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el secretario y cuando el caso lo requiera con el tesorero o el gerente.
4. Presentar a La Asamblea por Delegados el informe anual de la Junta de Directores.
5. Presentar a las autoridades competentes los casos que afecten el patrimonio de la empresa.
6. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
7. Firmar autorizaciones debidamente acordadas por la Junta de Directores o establecidas en la reglamentación

correspondiente.

8. Delegar las funciones que sean necesarias al Gerente General, previo acuerdo de la Junta de Directores.
9. Otras que le asignen la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores.

Artículo 53:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias y ejercerá sus funciones, asumiendo la responsabilidad de las decisiones que tome.

Artículo 54:

El Secretario (a) tendrá las siguientes funciones.

1. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
2. Confeccionar y transcribir las actas de La Asamblea por Delegados y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
3. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea por Delegados en los

libros correspondientes.

4. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia.
5. Remitir al IPACOOOP todas las actas e informes dentro de los plazos establecidos.
6. Enviar a la Junta de Vigilancia, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, los acuerdos de la Junta de Directores.
7. Ser responsable de mantener al día y en orden los archivos de la Junta de Directores.

Artículo 55:

El Tesorero (a) es el encargado de salvaguardar los bienes de La Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar el registro y control actualizado sobre la ejecución de las diferentes partidas presupuestarias.
2. Mantener informado a cada estamento de la Cooperativa sobre la ejecución de su respectiva partida

presupuestaria.

3. Realizar las observaciones y recomendaciones con relación a los gastos.
4. Revisar y constatar todos los informes financieros y los valores de La Cooperativa.
5. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de éstos.
6. Firmar, conjuntamente con el Presidente, o personal autorizado por la JUDIR los cheques que emita La Cooperativa.
7. Presentar y sustentar el proyecto de presupuesto a La Asamblea por Delegados.
8. Otras que señale la Junta de Directores.

SECCIÓN III

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 56:

La Junta de Vigilancia estará integrada por

tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos en La Asamblea por Delegados. Los miembros principales serán elegidos por tres (3) años y pueden ser reelectos para un período adicional. Los suplentes, por un año. Los miembros principales elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La distribución de cargos la harán dentro de los ocho (8) días hábiles a su elección.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 43 de este Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán pertenecer a ninguna otra Junta, Comité o Comisión de La Cooperativa, durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 57:

La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de La Cooperativa. Velará por el estricto cumplimiento de La Ley, su Regla-

mento, el Estatuto, las decisiones de La Asamblea y los Acuerdos de La Junta de Directores e informará por escrito, a la misma, sobre los errores cometidos y sugerirá alternativas para corregirlos.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfieran con las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.

Artículo 58:

Las regulaciones de funcionamiento de la Junta de Vigilancia, deberán ser elaboradas y aprobadas por este organismo y las pondrá en conocimiento de la Junta de Directores, para luego remitirlas al IPACOOOP para su inscripción.

Artículo 59:

Las atribuciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo requieran los asuntos de La Cooperativa. Las decisiones serán

adoptadas por mayoría de votos. No se acepta el voto en blanco o la abstención.

2. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de la Caja de La Cooperativa, ya sean por medio de auditores internos y externos designados por la Junta de Directores.
3. Presentar mensualmente a la Junta de Directores un informe completo de sus actividades y anualmente a la Asamblea por Delegados.
4. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación a la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.
5. Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los remplacen.
6. Hacer cumplir fielmente La Ley, el Estatuto y los Reglamentos de La Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores,

violaciones cometidos y sugerir la manera de corregirlos.

7. Convocar La Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo determinen, en cumplimiento con la Ley y el Estatuto de La Cooperativa.
8. Atender las denuncias de los asociados relacionadas con el incumplimiento de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos e informar el resultado de la situación al organismo correspondiente.
9. Vigilar, que los estamentos correspondientes, cumplan con planes, programas y proyectos, según las disposiciones y fechas acordadas.
10. Refrendar los acuerdos de la Junta de Directores cuando éstos se ajustan a las disposiciones legales, el Estatuto y los reglamentos, para evitar lesiones a la Cooperativa.
11. Impugnar parcial o totalmente los acuerdos de la Junta de Directores, cuando sean contrarios a las Normas legales del régimen Cooperativo y/o

lesionen el patrimonio o pongan en peligro la estabilidad de la empresa, con su debida justificación.

12. Revisar con regularidad el Libro de Actas de la Junta de Directores, Juntas Capitulares, Comités y demás organismos, con el fin de comprobar su debida preparación y el cumplimiento de los acuerdos tomados.
13. Asistir uno de sus miembros a las sesiones de la Junta de Directores, cuando ésta se lo requiera.
14. Comprobar que los informes de contabilidad establecidos sean conservados eficazmente y protejan adecuadamente a La Cooperativa de errores, descuidos, fraudes o deficiencias.
15. Revisar las solicitudes de ingreso del asociado con el propósito de comprobar si se han confeccionado correctamente y cumplen con los procedimientos establecidos,
16. Supervisar que el Comité de Crédito cumpla con los procedimientos para

otorgar préstamos.

17. Fundamentar sus acciones en el fiel cumplimiento de la Ley, Estatuto, los Reglamentos y recomendaciones de áudios efectuados a La Cooperativa.
18. Hacer cumplir el reglamento de debate en las reuniones capitulares y Asamblea por Delegados.

Artículo 60:

Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de La Cooperativa, lo impugnará parcial o totalmente y notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles, después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que la impugnación se fundamente en violación de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de Asamblea por Delegados de La Cooperativa.

La Presidencia de La Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará

a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere lo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En el caso que la Junta de Directores ratifique su decisión, debe comunicarlo en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a la Junta de Vigilancia, quien deberá someter el caso en la próxima Asamblea por Delegados.

SECCIÓN IV COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 61:

Por naturaleza, tamaño y complejidad y de acuerdo a lo establecido, La Cooperativa, contará con un Comité de Crédito que colaborará con la función de gobierno de la misma.

Artículo 62:

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes (legislación vigente). Los principales serán

elegidos por La Asamblea por un período no mayor de tres (3) años y podrán ser reelectos hasta un período adicional. Los suplentes serán elegidos por un período de un año. Para ser miembro del Comité de Crédito se debe cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 43 de este Estatuto y el perfil reglamentado.

Artículo 63:

El Comité de Crédito escogerá en un período no mayor de ocho (8) días hábiles a su elección, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Debe reunirse ordinariamente por lo menos, una vez cada semana y extraordinariamente cuando la demanda así lo requiera para revisar la documentación para aprobar, aplazar o rechazar los créditos de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.

Los acuerdos de este Comité serán adoptados por mayoría de votos de sus miembros. No se acepta el voto en blanco o la abstención.

El Gerente de La Cooperativa o quien éste designe, podrá asistir a las reuniones del Comité de Crédito, cuando dicho Comité así lo solicite, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 64:

El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Reunirse ordinariamente por lo menos, una vez cada semana y extraordinariamente, con la frecuencia que la oferta y la demanda de préstamos así lo requiera.
2. Elaborar la propuesta de su reglamento interno y presentarlo ante la Junta de Directores, para su aprobación.
3. Conocer y cumplir su Reglamento Interno.
4. Presentar a la Junta de Directores, modificaciones a la Política de Crédito en conjunto con la Gerencia General para su consideración.
5. Verificar las documentaciones de los créditos, para aprobar, aplazar o

rechazar, en función a los procesos establecidos en las políticas de créditos.

6. Presentar mensualmente a la Junta de Directores un informe completo de sus actividades y anualmente a la Asamblea por Delegados.
7. Orientar al asociado(a) para que haga uso adecuado de la política de crédito.
8. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones sobre los préstamos otorgados, las cuales no podrán ser divulgadas, excepto bajo orden de autoridad competente.
9. Fundamentar sus acciones en el cumplimiento de La Ley, el Estatuto, Los Reglamentos de La Cooperativa y recomendaciones de audits efectuados a La Cooperativa
10. Otras que le sugiera la Junta de Directores.

Artículo 65:

Las decisiones del Comité de Crédito sobre documentación de préstamos, para que sean

válidas, deberán ser tomadas por la mayoría de los miembros presentes, según la política de crédito establecida.

Artículo 66:

El Comité de Crédito revisará la documentación de préstamos y exigirá la información exacta del uso que se le dará al dinero.

Los préstamos operativos otorgados por la Gerencia General o por quien se designe, serán referidos en el Libro de Actas, con las observaciones pertinentes. En caso de encontrarse alguna anomalía, el Comité enviará un informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

SECCION V COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 67:

En la Cooperativa funcionará un Comité de Educación, designado por la Junta de

Directores que colaborará con la función de gobierno de la misma.

Artículo 68:

El Comité de Educación estará formado por siete miembros, de diferentes capítulos, incluyendo un(a) directivo(a) de la Junta de Directores, quien lo presidirá.

El periodo de los miembros, para ejercer sus funciones será de tres años consecutivos, se exceptúa el directivo de la Junta de Directores que será designado anualmente, estarán sujetos a la reglamentación aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 69:

Cuando se produzca renuncia del pleno o la vacante de todos los cargos del Comité de Educación, los nuevos miembros serán designados por la Junta de Directores de manera escalonada así:

- Dos por tres (3) años.
- Dos por dos (2) años.
- Dos por un (1) año.

El séptimo integrante es el representante de la Junta de Directores quien será el presidente con un periodo de un año.

Los miembros del Comité de Educación podrán ser removidos de su cargo mediante acuerdo de la Junta de Directores únicamente cuando incurran en alguna de las causales establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento del Comité.

Artículo 70:

La presidencia del Comité de Educación debe convocar a sus integrantes y realizar la reunión de instalación en un periodo no mayor de ocho (8) días después de su designación, para la distribución de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, e integrar las comisiones.

El Comité de Educación se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 71:

El Comité de Educación tiene las funciones siguientes:

1. Divulgar los principios y valores cooperativos, deberes y derechos del asociado, servicios, beneficios y actividades de La Cooperativa, a través de diferentes medios de comunicación convenientes a la cooperativa.
2. Elaborar y ejecutar planes y programas educativos orientados a la difusión de La ley Cooperativa, su Reglamento, el Estatuto y la doctrina cooperativa.
3. Programar y desarrollar un sistema permanente de educación y capacitación cooperativa para asociados potenciales, asociados hábiles, dirigentes de La Cooperativa y trabajadores.
4. Capacitar a los asociados potenciales y actuales, los directivos, comisionados, delegados, miembros de las Juntas Capitulares, Trabajadores de La Cooperativa, a terceros y a la

comunidad sobre el movimiento y la doctrina cooperativa.

5. Promover el desarrollo de la Cooperativa mediante el ingreso de nuevos asociados, el aumento de la capitalización sistemática y el uso adecuado de los servicios.
6. Someter a la consideración de la Junta de Directores el plan de trabajo y el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
7. Llevar un libro de actas actualizado.
8. Presentar a la Junta de Directores informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
9. Diseñar y desarrollar campañas encaminadas a fortalecer la integración cooperativa a nivel de asociados y de otras cooperativas u organismos nacionales e internacionales.
10. Elaborar boletines y otros documentos informativos de educación, capacitación y promoción.
11. Coordinar con las instituciones oficia-

les y privadas nacionales e internacionales campañas de educación y capacitación que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los asociados.

12. Coordinar con las Juntas Capitulares el desarrollo de los planes educativos.
13. Establecer relaciones con los Comités de Educación de otras cooperativas, otros organismos cooperativos e instituciones educativas nacionales e internacionales para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.
14. Asistir a seminarios, cursos, pasantías, que mejoren su preparación en el desarrollo de sus funciones, con el compromiso de multiplicarlas con la membresía.
15. Otras que le señalen La Asamblea o acuerdos de la Junta de Directores.

SECCIÓN VI GERENCIA GENERAL

Artículo 72:

En la Administración de La Cooperativa se designará a un Gerente General que será nombrado por la Junta de Directores quien evaluará su desempeño, eficiencia efectiva y económica periódicamente, en base al logro de las metas establecidas según el Plan Estratégico y las funciones inherentes al cargo de acuerdo con el Estatuto y la Ley.

Artículo 73:

Son funciones de la Gerencia General:

1. Responder ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la cooperativa.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores, cuando sea llamado por ésta, con derecho a voz.

3. Presentar un informe financiero mensual a la Junta de Directores.
4. Preparar el informe financiero final del ejercicio socioeconómico y someterlo a consideración de la Junta de Directores, previo a la celebración de La Asamblea por Delegados.
5. Pagar los gastos de La Cooperativa, que hayan sido debidamente presupuestados y autorizados.
6. Asesorar a la Junta de Directores en la toma de decisiones en materia de gestión empresarial.
7. Llevar un control de los ingresos, reintegros, retiros, expulsión de asociados, así como de todas las actividades administrativas que realice La Cooperativa.
8. Conocer, cumplir y hacer cumplir a los trabajadores bajo su cargo, el Código de Trabajo, la Ley, los Estatutos, Los Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Directores, al igual que los acuerdos aprobados por Asambleas por Delegados debidamente ordena-

dos por la Junta de Directores.

9. Presentar y sustentar ante la Junta de Directores las ternas para las posiciones de asesores y personal técnico especializado.
10. Elaborar la estructura organizacional de La Cooperativa y presentarla a la Junta de Directores para su aprobación. Las responsabilidades de los trabajadores estarán establecidas en el manual de funciones de La Cooperativa.
11. Presentar y sustentar ante la Junta de Directores los proyectos de nuevos negocios técnicamente viables y que generen ingresos.

Artículo 74:

Todo documento que suscriba la Gerencia General y en el cual se comprometa y obligue a La Cooperativa, debe tener la autorización mediante acuerdo de La Junta de Directores.

Artículo 75:

El (la) Gerente puede ser o no asociado de La

Cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

Artículo 76:

En caso de ausencia temporal o prolongada del o la Gerente General que no pase de 30 días calendario, la Junta de Directores encargará provisionalmente a un Gerente de Área por el tiempo determinado. En caso de renuncia o terminación de la relación laboral, la Junta de Directores procederá a someter a concurso interno o abierto, dicha posición.

Este procedimiento será aplicado de igual manera para los Gerentes de Áreas, Sucursales o Agencias, de acuerdo a la política de Recursos Humanos.

Artículo 77:

El Gerente tendrá completa autoridad sobre los trabajadores de la Cooperativa. Excepto auditoría interna, abogados internos y Oficial de Cumplimiento con quienes trabajará en armónica colaboración.

Previa información a la Junta de Directores, decidirá sobre los nombramientos, ascensos y suspensiones o cesantías de los trabajadores.

Artículo 78:

Para facilitar el servicio a los asociados, se autoriza al Gerente General la concesión de préstamos dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su conocimiento y registro.

Artículo 79:

El Gerente General responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios que ocasionare, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades que lesionen a la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 80: El Gerente General, los Gerentes de Área y Gerentes de Sucursales están en la obligación de presentar a la Junta de Directores, la declaración de sus bienes debidamente notariada.

Artículo 81:

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de los organismos elegidos por La Asamblea se llenarán con los suplentes en el mismo orden de votos obtenidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del periodo del directivo saliente.

Cada Junta o Comité debe llamar al suplente inmediatamente verificada la ausencia, la cual debe ser notificada formalmente por el principal con 48 horas de anticipación.

Es facultativo de las Juntas o Comités hacer una redistribución de cargos.

Artículo 82:

Los miembros de los cuerpos directivos y comités están obligados a asistir puntualmente y permanecer en La Asamblea por Delegados, o de lo contrario se aplicarán las sanciones que establezcan la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

Artículo 83:

El miembro Delegado, Directivos Capitulares o elegidos en Asamblea que se ausente temporal o definitivamente de un evento, reunión o asamblea por delegados deberá entregar su justificación escrita 48 horas antes; de presentársele una urgencia momentánea en el evento debe informar inmediatamente y entregar la justificación escrita a más tardar en o 72 horas después.

Artículo 84:

El asociado (a) o directivo que sea parte de los asuntos relacionados con su actuación que se discute en la Asamblea por Delegado, podrá participar en las deliberaciones, luego debe retirarse del recinto, al momento de la

votación que definirá el caso.

Artículo 85:

Ningún directivo podrá ejercer simultáneamente cargos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea por Delegado.

Artículo 86:

Los miembros de los Comités no podrán tener vínculo familiar con directivos de las Juntas de Directores y de Vigilancia, del Comité de Crédito o con trabajadores de la Cooperativa, cuyas funciones sean afines a las del Comité al cual pertenece, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 87:

La Asamblea puede revocar en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los cuerpos directivos; por el incumplimiento de sus funciones o faltas cometidas que desestabilicen el funcionamiento y la imagen de la Cooperativa.

Artículo 88:

Todo suplente elegido en la Asamblea por Delegados debe permanecer en su cargo; si renuncia, no podrá formar parte de ningún otro comité durante ese mismo periodo.

Artículo 89:

Serán causales para la pérdida de la condición de miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, de Educación, Juntas Capitulares y de cualquier Comité designado por la Junta de Directores, las siguientes:

- a) Inasistencia a La Asamblea sin causa justificada.
- b) Retirarse de La Asamblea injustificadamente.
- c) Retirarse momentáneamente de la Asamblea por Delegados o reunión sin comunicarlo previamente.
- d) Ausencia o retiro injustificado a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas durante el año del periodo del directivo.

- e) La morosidad calificada en un término de 60 días.
- f) Violar la Ley, el Estatuto, acuerdos de La Asamblea y los Reglamentos en el desempeño de sus funciones.
- g) Por actuar deliberadamente en perjuicio de La Cooperativa.
- h) Ser desleal y difamar las actividades de La Cooperativa.
- i) Por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Le corresponde a cada Junta o Comité suspender mediante resolución hasta la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, al o los que incurran en las faltas anunciadas anteriormente Cada Junta o Comité, tiene la obligación de llamar al suplente que corresponda, para que cubra la vacante por el resto del periodo, sin más trámite.

Artículo 90:

En caso de que todos los miembros principales y suplentes de la Junta de Directores renuncien a su cargo, el Presidente de la

Junta de Vigilancia convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir a los nuevos miembros.

Artículo 91:

En caso de que todos los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia y/o del Comité de Crédito renuncien a sus cargos, el Presidente de la Junta de Directores convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir a los nuevos miembros de cada organismo, según sea el caso.

Artículo 92:

De producirse la renuncia o la expulsión de todos los miembros principales y suplentes de los cuerpos directivos elegidos en Asamblea por Delegados; la instancia correspondiente convocará a una Asamblea Extraordinaria para reemplazarlos a todos, o el diez por ciento (10%) de los delegados podrán solicitarle al IPACOOOP que convoque una Asamblea Extraordinaria por Delegados para elegir a los nuevos miembros de dichos cuerpos directivos que serán elegidos de

manera escalonada según la cantidad de votos de la forma siguiente:

- Por tres (3) años.
- Por dos (2) años.
- Por un (1) año.

Artículo 93:

Las deliberaciones de las Juntas y los Comités son privadas; sin embargo sus decisiones deberán ser dadas a conocer a los (as) asociados (as) por diferentes medios, previo conocimiento y autorización de la Junta de Directores.

El/la directivo(a) o cualquier trabajador que divulgue la información confidencial de los acuerdos de la Junta de Directores, antes de los términos establecidos en el artículo 44, acápite 2, que sea revisado por la Junta de Vigilancia y ésta se pronuncie al respecto, será objeto de sanción de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 94:

Ningún miembro del cuerpo directivo o

trabajadores podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, a labores o actividades similares a las que realice La Cooperativa, cuando a juicio emitido y motivado por la Junta de Directores, dicha actividad perjudique los fines económicos de la empresa. En caso que lo hicieren deben renunciar inmediatamente al organismo al cual pertenezcan de lo contrario serán expulsados de La Cooperativa. También queda prohibido a los directivos utilizar su investidura como tal, para ejercer algún tipo de presión o insinuación directa o a través de terceras personas en los actos de compras, contratos y otras operaciones normales que celebre La Cooperativa, así como defender posiciones contrarias a los genuinos intereses de la empresa. En caso de comprobarse esta interferencia la Junta de Directores debe tomar las medidas del caso, o en su defecto, cualquier asociado o colaborador está en la obligación de informar dichas violaciones a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia para que proceda de acuerdo al Estatuto y a la Ley. De no aplicarse las sanciones corres-

pondientes, el caso se llevará a La Asamblea por Delegados Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 95:

Los miembros de las Juntas, Comités y Comisiones no serán remunerados, pero se le reconocerá, los gastos de transporte, alimentación, hospedaje cuando asistan a reuniones, actividades o eventos especiales, de acuerdo a la reglamentación establecida, por la Junta de Directores. Cobrarán una dieta uniforme para todos los Directivos elegidos en Asamblea por Delegados, por reunión, cuando la misma se prolongue por cuatro (4) horas o más.

Se pagará los gastos a los comisionados cuando asistan a eventos en representación de La Cooperativa, que no sean organizados por La Cooperativa. Todos estos gastos y reconocimientos deben ser aprobados por la Asamblea por Delegados, en el presupuesto de gastos.

Artículo 96:

El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) periodo (tres años), luego de haber terminado el periodo para el cual fue elegido.

Artículo 97:

No podrán desempeñar cargos en las Juntas de Directores, de Vigilancia, del Comité de Crédito, del Comité de Educación, Vivienda, Juntas Capitulares y otros, los delegados que están morosos con La Cooperativa, al postularse o en ejercicio. Los que durante su desempeño, presenten morosidad de 60 días o más, deben ser separados de sus cargos; por parte de la Junta o Comité al que pertenece.

Artículo 98:

En materia de responsabilidad y suplencias, rigen para los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito las mismas disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

Artículo 99:

Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, no pueden actuar como fiadores o codeudores en ningún préstamo que otorgue La Cooperativa.

Artículo 100:

Los delegados(as) que sean elegidos en los Cuerpos Directivos, mantendrán la calidad de delegados hasta que finalice su periodo como directivo.

Los miembros de cualquier Comité o Comisión asignados por la Junta de Directores, deben ser delegados.

Artículo 101:

Las relaciones de trabajo entre La Cooperativa y sus trabajadores, asociados o no, se regirán por la legislación laboral existente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 102:

El Capital Social original pagado fue de B/.100.00 (Cien Balboas) y se aumentará indefinidamente a través del ingreso de nuevos asociados y la suscripción de aportaciones.

Artículo 103:

El Patrimonio de La Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, la parte de los intereses y excedentes que La Asamblea de Delegados no haya resuelto capitalizar, así como las reservas, los subsidios, donaciones obsequios, legados y otros recursos análogos, que reciba con destino al incremento patrimonial.

Artículo 104:

Cada asociado, al ingresar a La Cooperativa

suscribirá el monto total de sus aportaciones y pagará, dos (2) aportaciones mensuales (hacen el total **de B/10.00**). La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de La Cooperativa durante cada periodo socioeconómico. Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que haga de los servicios de La Cooperativa en la forma establecida por este Estatuto.

Artículo 105:

Todo pago de aportación constará en el sistema de registro que establezca La Cooperativa. De conformidad con el Artículo 5 de este Estatuto, el asociado que pague la suma fijada de aportaciones suscritas, queda obligado a mantener en forma sistemática iguales descuentos o pagos mensuales. La Junta de Directores está facultada a dictar la reglamentación correspondiente a la suscripción o devolución de toda cantidad que exceda el mínimo establecido para las aportaciones por asociado(a).

Artículo 106

Las aportaciones están sujetas a las siguientes normas:

1. Las aportaciones serán por el valor de B/5.00 cada una.
2. Las aportaciones suscritas y no pagadas se considerarán una obligación exigibles por la cooperativa.
3. Serán contabilizadas como aportaciones pagadas:
 - 3.1. Las pagadas en efectivo por ventanilla, o a través de descuento directo o por el sistema en línea automatizado.
 - 3.2. Las que provienen del % de capitalización por el uso de los que haga de los servicio de la Cooperativa reglamentado en las diferentes políticas internas.
 - 3.3. Las que provienen del % de capitalización de excedentes o patrocinio establecido mediante resolución aprobada por la Asamblea por Delegados.
4. Serán nominativas, indivisibles e

intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine este Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de título-valores.

5. Sólo podrán ser embargadas por los acreedores de La Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagados siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.
6. El privilegio otorgado a los referidos acreedores, no excluye los derechos preferentes de La Cooperativa cuando esta tenga que proceder contra sus asociados.
7. Deben ser pagadas al día y no caer en morosidad, según la reglamentación.

Artículo 107:

La cuota de ingreso se usará para los gastos que requiera La Cooperativa. La Junta de

Directores determinará el monto de la misma.

Artículo 108:

Se perderá el derecho a recibir excedentes en caso de renuncia, expulsión o muerte, siempre y cuando ocurra antes de la terminación del ejercicio socioeconómico.

Artículo 109

El asociado(a) no podrá enajenar sus aportaciones. No se aceptará ninguna solicitud de retiro de aportaciones, a no ser que se trate de renuncia, expulsión o muerte.

Artículo 110:

Ningún asociado podrá poseer directamente o mediante interpuestas personas, las aportaciones que representen más de 15% (quince por ciento) del Capital Social.

Cualquier asociado que viole voluntariamente esta disposición, pierde su calidad de tal, sin perjuicios de otras sanciones que pueden serle impuestas por fraude o por colisión.

Artículo 111:

Cualquier asociado(a) podrá renunciar a la Cooperativa y retirar el valor de las aportaciones y ahorros libres, siempre y cuando no reduzca el capital social a menos de B/.100.00 (cien balboas) y el número de asociados a menos de 20 (veinte).

En caso de retiro por cualquier causa el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un año, siempre que La Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

Artículo 112:

La Asamblea Delegados puede acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los asociados, en vez de

repartirlos en efectivo. La distribución de los excedentes debe hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación por La Asamblea de Delegados y su capitalización debe registrarse en el estado de cuenta del asociado. El saldo que resultase debe ser considerado excedente no distribuido, pero podrá distribuirse en ejercicios socioeconómicos posteriores.

Artículo 113:

Los fondos de reserva y otros fondos sociales de La Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados(as), no serán usados libremente, sino de acuerdo a su reglamentación. Los fondos que utilizados o no en préstamos o inversiones, se depositarán en bancos que aseguren su existencia y generen los mejores intereses.

Artículo 114:

Los Fondos sociales de La Cooperativa que tienen carácter de colectivos e indivisibles son:

1. La reserva Patrimonial, el fondo de Previsión Social, y el Fondo de Educación.
2. Los obsequios, legados y donaciones.

Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

SECCIÓN II

OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y CUENTAHABIENTES

Artículo 115:

Las operaciones que realiza La Cooperativa con los asociados (as) y terceros estarán sujetas a las condiciones siguientes:

1. Reservarse el derecho de recibir o no los ahorros y fondos que pertenecen a los asociados, terceros y cuenta-habientes, las mismas serán reembolsados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto y Regla-

mentos. La tasa de interés que se pague sobre éstos será fijada por la Junta de Directores.

2. El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
3. Financiamiento de bienes y servicios.
4. Instituir un sistema especial de ahorro para pensiones y jubilaciones.
5. Ofrecer servicios financieros, de consulta automatizada, salud, educativos, recreativos, deportivos, sociales, gastronomía, funerarios, vivienda consultoría, de turismo, transporte y otros que establezca la Cooperativa.
6. Establecer facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
7. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre La Cooperativa por sus actividades económicas, establecidas en el Estatuto y los Reglamentos.
8. Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de terceros, para que sean retirados

deben cumplir los requisitos establecidos, para la devolución total de tales aportaciones, intereses y capital externo.

9. Cualquier otra que establezca La Cooperativa.

Artículo 116:

El Solicitante de un préstamo debe cumplir con lo establecido en la política de crédito de La Cooperativa, aprobado por la Junta de Directores.

Artículo 117:

Las operaciones de Préstamos se fundamentarán en las siguientes consideraciones:

1. Deben ajustarse a las normas y políticas de crédito vigentes establecidas por la Junta de Directores.
2. Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los préstamos.
3. Cualquier cantidad de dinero que se preste a un asociado debe constar en un documento negociable.

4. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que corresponden a los asociados quedarán perfectamente a favor de La Cooperativa por las obligaciones que aquellos han contraído con ésta. Los ahorros y certificados de los préstamos, endosantes o fiadores, de los prestatarios, endosantes o fiadores, permanecerán gravados como seguridad de los préstamos garantizados por estos valores.
5. Ningún asociado puede retirar fondos comprometidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantiza. Estas sumas excedentes pueden ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.
6. Toda facilidad de crédito tramitado por un Directivo elegido en la Asamblea por Delegado tiene que ser fiscalizado, por la Junta de Vigilancia, previa su liquidación.

7. No debe caer en morosidad, de lo contrario queda comprometido a cumplir con la política de recuperación.
8. Los préstamos a los asociados tendrán prioridad sobre los que se hagan a terceros.
9. Otras que sean necesarias establecer a préstamos con la Cooperativa.

Artículo 118:

La Cooperativa podrá solicitar préstamos de fuente de crédito nacional o internacional, legalmente reconocidas, debidamente sustentadas, por La Junta de Directores y previa aprobación por La Asamblea de Delegados.

Artículo 119:

Cualquier suma de dinero perteneciente a los cuentahabientes cuyo paradero sea desconocido 2 (dos) años consecutivos por la Junta de Directores de La Cooperativa, pasará a un fondo especial temporalmente. Y si tal término del año subsiguiente y después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida, el dinero no es

reclamado, éste será definitivamente acreditado a la Reserva Patrimonial de La Cooperativa.

Artículo 120:

Toda actividad económica y social que desarrolle La Cooperativa con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentada por La Junta de Directores.

Artículo 121:

Todo asociado tendrá una tarjeta testamentaria de beneficiarios, en el cual constará entre otros los datos generales, firma, dependientes y beneficiarios con su respectiva dirección así como el % porcentaje a distribuir, de acuerdo a las reglamentaciones.

Artículo 122:

Todas las operaciones financieras de los asociados, terceros y cuentahabientes con La Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se podrán divulgar bajo la orden de la autoridad competente.

SECCIÓN III

CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES POR PERIODO SOCIOECONOMICO

Artículo 123:

Los excedentes son el resultado de las operaciones de La Cooperativa durante el ejercicio socioeconómico, en el Balance General anual, serán distribuidos por acuerdo de La Asamblea por Delegado en la siguiente forma y orden de prelación

1. Por lo menos 10% (Diez por ciento) para la Reserva Patrimonial.
2. El 9.5% (nueve y medio por ciento) para el Fondo de Previsión Social.
3. El 10% (diez por ciento) para el Fondo de Educación.
4. El 5% (cinco por ciento) para constituir en el IPACOOOP, el Fondo Anual Especial para el Fomento y Desarrollo Cooperativo.
5. 0.5% (medio por ciento) para el Fondo de Integración.
6. La suma que señale el estatuto o La

Asamblea por Delegados para fines específicos.

7. Pago de intereses sobre aportaciones canceladas totalmente por lo asociados durante el periodo socioeconómico, que no será mayor al 9% anual.
8. La devolución a los asociados será en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con La Cooperativa.
9. Otros fondos creados por La Asamblea.

Artículo 124:

Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a La Asamblea por la Junta de Directores, dentro de los 90 (noventa) días siguientes de la finalización del ejercicio socioeconómico.

Artículo 125:

La distribución de los excedentes y la cantidad que le corresponda a cada asociado(a) se hará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación de la

Asamblea por Delegados. Estas transacciones se registrarán en el estado de cuenta del asociado(a).

Artículo 126:

Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el artículo anterior, se considerará excedente no distribuido.

**SECCIÓN IV
LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS
FONDOS**

Artículo 127:

La Reserva Patrimonial tiene por objetivo asegurar a La Cooperativa la normal realización de sus actividades habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzca en un ejercicio socioeconómico y ponerlas en situación de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras que puedan presentarse y se regirá por las disposiciones siguientes:

1. Para constituir e incrementar la

Reserva Patrimonial se destinará por lo menos, el 10% (diez por ciento) de los excedentes netos obtenidos. Ingresarán, además, los fondos irrepartibles y todas las sumas que no tuvieron destino específico, sin perjuicio que pueda incrementarse por otros medios.

2. La reserva patrimonial no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de las aportaciones pagadas.
3. Cuando este fondo exceda el 20% (veinte por ciento) de las aportaciones pagadas, el excedente será transferido a otros fondos incluidos los ahorros que se distribuyen a los asociados. Dicha distribución deberá ser aprobada por La Asamblea.
4. Si la Reserva Patrimonial disminuye por cualquier causa, deberá ser notificado inmediatamente al IPACOOOP. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.

Artículo 128:

Todos los fondos que estén bajo la custodia de La Cooperativa, deberán estar protegidos por medio de una fianza de fidelidad o un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y su costo cubierto por la Cooperativa.

Artículo 129:

El Fondo de Educación tiene por objetivo proporcionar a La Cooperativa los medios para asegurar el funcionamiento del Comité de Educación. Si se comprueba la no utilización del Fondo de Educación por 2 (dos) periodos consecutivos, deberán ser transferidos en su totalidad a la federación u otra institución educativa, para fines educativos.

Artículo 130:

El Fondo de Educación se constituirá con el 10% (diez por ciento) de los excedentes y podrán ser utilizados para: capacitación y formación cooperativa, divulgación e información, a través de los medios más convenientes, material didáctico, fotografías,

películas, videos, exhibiciones, bibliotecas, concursos, patrocinados por La Cooperativa y los Organismos Auxiliares del Cooperativismo, su ejecución será reglamentada por la Junta de Directores.

Artículo 131:

El Fondo de Previsión Social se constituirá con el 9.5% (nueve y medio por ciento) de los excedentes de final de cada ejercicio socio-económico. Reglamentados por La Junta de Directores.

El fondo de Previsión Social está limitado a los siguientes usos:

1. Cuando lo disponga La Asamblea el Fondo de Previsión Social se podrá utilizar para seguros colectivos sobre riesgos inherentes a las actividades que realice la Cooperativa, indemnizaciones a familiares en caso de muerte de asociados, asistencia médica y donaciones sociales.
2. La Junta de Directores establecerá reglamentos para tales servicios.

3. Cuando el fondo exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación.

Artículo 132:

El Fondo de Integración se constituirá con el 0.5% (medio por ciento) de los excedentes de final de cada ejercicio socioeconómico y será entregado por La Cooperativa a la Confederación de Cooperativas, para el fomento o funcionamiento, educativo y asistencia técnica.

Parágrafo: Hasta tanto la Confederación de Cooperativas se constituya, el Fondo de Integración Social será entregado al Consejo Nacional de Cooperativas (CONALCOOP).

Artículo 133:

El Fondo especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo, se constituirá con el 5% (cinco por ciento) de los excedentes de final de cada ejercicio socioeconómico.

Artículo 134:

La Cooperativa puede constituir y administrar, de acuerdo con las leyes vigentes, fondos de retiros, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales, y otros directamente o por medio de sus federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos son inembargables.

Artículo 135:

La Cooperativa podrá crear un Fondo Rotatorio con los excedentes e intereses de los asociados, que serán devueltos en caso de que estos se retiren de la Cooperativa. La Junta de Directores deberá reglamentar el aporte mínimo y máximo que debe ahorrar cada asociado, el periodo de rotación del fondo y el porcentaje de los intereses y excedentes que se capitalizarán. Este fondo se sujetará a las reglas siguientes:

1. El fondo creado con los intereses y excedentes podrá ser incrementado con otros aportes, tales como: descuentos autorizados por el asociado o partidas de los fondos de La Cooperativa. En todo caso el Fondo

Rotatorio debe tener por objetivo el fomento de actividades productivas de La Cooperativa.

2. La Asamblea podrá acordar el reconocimiento de un interés por el uso del capital aportado a este fondo.

Artículo 136:

La Cooperativa podrá emitir certificados de inversión y otros títulos-valores, redimibles y de plazo fijo, para reforzar el activo de las cooperativas. El producto se destinará al cumplimiento de objetivos específicos y debe ser aprobada por la Asamblea por Delegados y autorizada previamente por el IPACOOOP.

Artículo 137:

Los Certificados de Inversión y otros títulos-valores, serán nominativos y transferibles y su valor nominal, así como el interés que devengue, se abonará con preferencia a cualquier otro pago que tenga que realizar La Cooperativa.

Artículo 138:

Los intereses y demás beneficios que provengan del capital de los depósitos y los títulos-valores invertidos por los asociados o los terceros, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos contribuciones o gravámenes de carácter general.

Artículo 139:

La Cooperativa podrá asumir todas las formas de pasivos y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros, conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.

Artículo 140:

La Cooperativa podrá recibir de personas públicas o privadas, asignaciones, legados y otros aportes destinados a incrementar su patrimonio o a ser utilizados de conformidad con la voluntad del aportante. En ambos casos, estarán orientados al cumplimiento del respectivo objetivo social.

Artículo 141:

La Reserva Patrimonial, el Fondo de Educación, el Fondo de Previsión Social, así como las donaciones y legados, son irrepartibles.

CAPITULO V INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Artículo 142:

La Cooperativa contribuirá con todos los esfuerzos en pro de la integración y fortalecimiento del movimiento cooperativo panameño, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 143:

La Cooperativa podrá efectuar **convenios o alianzas** para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.

Artículo 144:

La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegado, podrá afiliarse a organismos de integración vertical tales como Federaciones y otros organismos auxiliares de integración cooperativa, Siempre y cuando favorezcan a la membresía de la cooperativa.

Artículo 145:

La Cooperativa podrá celebrar alianzas, contratos, uniones, fusiones u otros tipos de integración horizontal, permitidas por la Ley y autorizadas por la Asamblea por Delegado.

CAPITULO VI RELACION DE LA COOPERATIVA CON LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Artículo 146:

La Cooperativa brindará la información y documentación necesaria para que el

IPACOOOP cumpla con sus funciones de fiscalización pública.

Artículo 147:

La Cooperativa tendrá un servicio de auditoría permanente; sin embargo la Junta de Directores está autorizada para contratar servicios de auditoría externa de empresas nacionales e internacionales, cuando así lo requiera.

Artículo 148:

La Cooperativa podrá ofrecer el servicio de auditoría a otras cooperativas, aprobado por la Junta de Directores y debidamente autorizado por el IPACOOOP.

**CAPITULO VII
REGISTRO DE INFORMES DE
ACTIVIDADES**

Artículo 149:

La Cooperativa llevará los libros de registro

de los asociados, de las actas, de la contabilidad y los demás que exigen la Ley y su Reglamento, debidamente legalizados. Conservará su documentación y la enviarán al IPACOOOP, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico, los respectivos balances.

Artículo 150:

Los libros contables y sociales, que debe llevar la Cooperativa. foliados, sellados y rubricados en el IPACOOOP, son:

1. Los Libros contables: De inventario y balance, Libro Diario Combinado y Libro Mayor.
2. Los Libros sociales: Registro de asociados, Actas de las Asambleas, Actas de los Cuerpos Directivos, Asistencia a Reuniones Capitulares Anuales y Asistencia las Asambleas.

Parágrafo:

El IPACOOOP establecerá mecanismos de fiscalización adicionales y podrá autorizar previamente el uso de sistemas de programas

computacionales o mecanismos o instrumentos de registro, datos y consignación de inventarios y asientos contables, siempre que a su juicio garantice la inalterabilidad de su contenido para la fiscalización y determinación del aporte cooperativo.

Artículo 151:

Las nomenclaturas de cuenta y el sistema general contable se aplicarán según las normas establecidas por el IPACOOOP, previo acuerdo con La Cooperativa (legislación vigente).

Artículo 152:

La Cooperativa está obligada a conservar sus libros de contabilidad en forma permanente y el resto de su documentación contable por un periodo no menor de 5 (cinco) años. Si pasado este periodo, la documentación no ha sido auditada, deberá conservarse hasta que la misma se realice y se determine cuales debe permanecer en custodia.

CAPITULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Artículo 153:

Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Este Estatuto sólo puede ser reformado por la Asamblea por Delegados y las modificaciones serán propuestas por:
 - a. La Junta de Directores o
 - b. Un número no menor de 10% (diez por ciento) de los Delegados, quienes deben tramitarla por escrito a la Junta de Directores, ésta la presentará a la consideración de la próxima Asamblea.
2. Tendrá validez cuando sean aprobadas por las (2/3) dos terceras partes de los delegados hábiles.

siempre que dichas diferencias tengan relación con La Cooperativa.

Las decisiones de dichas Juntas tendrán carácter transitorio y obligatorio, mientras no se dicte fallo revocatorio por la autoridad judicial competente. El término para recurrir judicialmente contra tales decisiones es de un año contado a partir de la fecha del laudo arbitral.

Pasado dicho término sin haberse recurrido en su contra, la decisión arbitral respectiva tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada (legislación vigente).

PARÁGRAFO: Dicha Junta Arbitral estará compuesta por tres personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán las parte involucradas.

3. Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción. La inscripción de las reformas estatutarias se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.
4. Entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 154:

Los artículos que sean afectados por los cambios en la legislación vigente, cambiarán automáticamente para adecuarlos a dicha legislación.

SECCIÓN II ARBITRAJE

Artículo 155:

Podrán establecerse Juntas Arbitrales para la decisión provisional o inmediata, sobre las diferencias que puedan ocurrir entre La Cooperativa y sus asociados o entre éstos,

SECCIÓN III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 156:

La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada según sea el caso, por voluntad de las 2/3 (dos terceras partes) de los delegados reunidos en Asamblea, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley o por su Reglamento.
2. Imposibilidad de realizar el objetivo específico para el que fue constituida o por extinción de éste.
3. Estado de insolvencia.
4. Fusión o incorporación a otra asociación cooperativa. La Cooperativa dejará de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el Registro de Cooperativas.
5. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

Artículo 157:

El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, La Cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP, constituirá una Comisión Liquidadora integrada por 3 (tres) personas, una designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las 2 (dos) restantes nombradas por el IPACOOOP.

Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de La Cooperativa.

Artículo 158:

En caso de liquidación, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales

causadas hasta el momento de la disolución.

3. El valor de los certificados de inversión y otros títulos-valores.
4. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
5. Devolución a los asociados, del valor de sus aportaciones o la parte proporcional que les corresponde, en caso de que el haber social no fuera suficiente.
6. Distribuir entre los asociados sus aportaciones o los excedentes pendientes de pago.
7. Entregar el saldo final, si lo hubiere el IPACCOOP.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 159:

La Cooperativa, los miembros de los cuerpos directivos, el interventor y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones

que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones que se determinen, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 160:

A los terceros igualmente responsables, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley, por el uso indebido de la denominación cooperativa, cooperativo o de las abreviaturas coop o coo, o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exoneraciones concedidos a las cooperativas.

Artículo 161:

En cualquier disputa sobre los asuntos de La Cooperativa y los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de conformidad con el derecho cooperativo, la doctrina, los principios del cooperativismo y, en su defecto, de acuerdo con las regulaciones del derecho común que, por su naturaleza y similitud, pueden aplicarse a la Cooperativa.

Artículo 162:

El presente Estatuto ha sido revisado y actualizado de acuerdo a la legislación vigente, considerando la realidad actual y las perspectivas de La Cooperativa; y deroga toda disposición que le sea contraria. Entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas del IPACCOOP.

Los anotados a continuación certificamos que lo que precede es exactamente el Estatuto con sus modificaciones aprobadas en Asamblea Extraordinaria del 10 de octubre de 2009.

JUNTA DE DIRECTORES

Presidente:	Lilia Poveda de De León
Vicepresidente:	Dalys Alonso
Secretario:	Néstor Sanjur
Tesorero:	Conrado Ortiz
Vocales:	Eliseo Rivera Ruíz
	Carmen Patiño
	Raúl Wesley
	Erick Guevara
	Eligio Eloy González

CAPÍTULO X FUNDADORES

Artículo 163:

Los miembros fundadores que constituyeron la Cooperativa son veinte (20), los cuales se mencionan a continuación:

Nombre y apellido	Nacionalidad	Domicilio	Profesión y oficio	Certificados suscritos
Rafael Serrano	Panameña	Sanitago	Supervisor	Una (1)
Ramón Barría	Panameña	Río de Jesús	Maestro	Una (1)
Pedro Pinzón	Panameña	Santiago	Maestro Coop.	Una (1)
Pacífico González	Panameña	Santiago	Cooperativista	Una (1)
Librada Barrios	Panameña	La Mesa	Maestra	Una (1)
Regino Castillo	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)
Joaquina Rojas	Panameña	La Peña	Profesora	Una (1)
Luis Garzón	Panameña	La Peña	Profesor	Una (1)
Ángel Batista	Panameña	Montijo	Maestro	Una (1)
Abraham Ellis	Panameña	Chitra	Maestro	Una (1)
Carlos Guevara	Panameña	Santiago	Profesor	Una (1)
Luis Medina	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)
Gabriel Torres	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)
Bertilda de Velarde	Panameña	Santiago	Profesora	Una (1)
Sergio González	Panameña	Santiago	Profesor	Una (1)
David González	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)
Sebastián Camaño	Panameña	Santiago	Profesor	Una (1)
Sixto Rodríguez	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)
Hugo Guiraud	Panameña	Santiago	Coordinador	Una (1)
Alexis Pineda	Panameña	Santiago	Maestro	Una (1)

LILIA POVEDA DE DE LEÓN
PRESIDENTA

NESTOR SANJUR
SECRETARIO



COOPEVE, R.L.
Solidaridad, Confianza y Solidez.

DECÁLOGO DEL BUEN ASOCIADO(A)

1. Conocer y cumplir con la Ley, el Estatuto, las Reglamentaciones y otras disposiciones establecidas en La Cooperativa.
2. Hacer uso adecuado de los servicios que ofrece La Cooperativa.
3. Aportar regularmente y mantener tus ahorros en La Cooperativa.
4. Cumplir estrictamente con las transacciones de crédito y otros compromisos en La Cooperativa.
5. Asistir puntualmente a las Asambleas Anuales, reuniones y seminarios a los que a sido invitado.
6. Evitar críticas destructivas y sin sustentación en contra de su cooperativa.
7. Utilizar responsablemente los préstamos y demás recursos que La Cooperativa pone a su disposición.
8. Defender a La Cooperativa de los ataques de sus enemigos y contribuir permanentemente para el engrandecimiento de la misma.
9. Evitar a toda costa la morosidad.
10. A la hora de votar, elegir a los mejores dirigentes y apoyar las decisiones que no afecten los intereses de La Cooperativa.



SANTIAGO

Ave. Manuel C. González.
Tel.: 998-4903 Fax: 998-5022

AGUADULCE

Ave. Pablo Arosemena y
Eduardo Pedreschi.
Tel.: 997-6647 Fax: 997-6752

ALBROOK

Albrook Mall,
pasillo del Rinoceronte.
Tel.: 314-6431 Fax: 314-6717

AZUERO

Paseo Enrique Geertzier,
Chitré.
Tel.: 996-2958 Fax: 996-2920

DAVID

Ave. Obaldía, Edif. Don Roberto.
Tel.: 774-0089 Fax: 774-0397

LA CHORRERA

Plaza COOPEVE.
Tel.: 244-6621 Fax: 244-3838

LOS PUEBLOS

Centro C. Los Pueblos, Juan Díaz.
Tel.: 217-7990 Fax: 217-7991

PENONOMÉ

Ave. Héctor Conte B., al lado
de la Dirección General de Ingresos.
Telefax: 991-2450

www.coopeve.com